

El derecho a saber

Una propuesta de cambio

AVISO DE PERIODO DE COMENTARIO <u>PÚBLICO</u>

La JRP anuncia la publicación del borrador de la legislación sobre el derecho a saber. Buscamos comentarios sobre el proyecto de ley, que establece directrices para los oficiales del Departamento de Policía de Rochester sobre la divulgación de la identidad del oficial y el propósito de cualquier actividad de aplicación de la ley. También provee directrices para la obtención de consentimiento y conducta para registros y confiscaciones, así como la recopilación de datos de actividades de aplicación de la ley.

El periodo de comentario público se extenderá desde el 18 de julio hasta el 17 de agosto de 2023.

Puede enviar sus comentarios en línea a https://forms.office.com/r/uHyHkvQN90

Puede enviar sus comentarios por teléfono llamando al 585-428-7866

Puede enviar sus comentarios por correo electrónico a PABFeedback@CityofRochester.gov

Puede presentar sus comentarios por escrito por correo o en nuestro buzón situado en 245 E. Main Street Rochester, NY 14604

Tras el periodo de comentario público, el personal del JRP analizará e incorporará los comentarios en un conjunto revisado de proyectos de recomendaciones legislativas. El personal de la JRP presentará el proyecto legislativo revisado a la Junta para que lo apruebe, lo rechace o solicite una revisión.

Si la Junta vota a favor de aprobar el proyecto de ley, la versión final aprobada se publicará en rocpab.org y se transmitirá al Ayuntamiento, al Alcalde y al Jefe de Policía.

El Jefe de Policía deberá responder a las recomendaciones en un plazo de treinta días.

The Chief's response will be published at rocpab.org

Contenidos

¿Qué es una propuesta de cambio?	3
Recomendaciones políticas de la JRP	3
Derecho a saber: Una propuesta de cambio	4
Resumen ejecutivo:	4
El "Derecho a Saber" en Rochester	5
Legislación modelo: Registros con consentimiento voluntario	8
Legislación Modelo: Identificación de los oficiales de policía	11
Legislación modelo: Recogida de datos y notificación de la actividad policial	14

¿Qué es una propuesta de cambio?

Recomendaciones políticas de la JRP

Conforme al Artículo 18-5(K)(1) de la Carta de la Ciudad, la Junta de Responsabilidad Policial revisará y evaluará las políticas, procedimientos, patrones y prácticas del RPD y recomendará cambios con el aporte de la comunidad. En abril de 2021, la JRP votó para ejecutar este deber con un proceso llamado Propuestas de Cambio. Una Propuesta de Cambio es un proceso impulsado por la comunidad y los datos donde la JRP hace recomendaciones formales para cambiar las políticas y prácticas que afectan al Departamento de Policía de Rochester.

Conforme al artículo 18-5(K)(2) de la Carta de la Ciudad, la JRP enviará recomendaciones políticas al Jefe de Policía, al Alcalde y al Consejo Municipal. La JRP también publicará las recomendaciones políticas en nuestro sitio web, rocpab.org.

De conformidad con el artículo 18-5(K)(4) de la Carta Municipal, el Jefe de Policía deberá responder a la JRP, al Alcalde y al Ayuntamiento en un plazo de 30 días. Esta respuesta por escrito debe incluir una explicación de por qué el Jefe está de acuerdo o en desacuerdo con las recomendaciones.

De conformidad con el artículo 18-5(K)(5) de la Carta Municipal, si el Jefe de Policía está de acuerdo con una recomendación, deberá proveer un calendario de aplicación.

De conformidad con el artículo 18-5(K)(6) de la Carta Municipal, la JRP hará un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones políticas en nuestro sitio web, rocpab.org.

Derecho a saber: Una propuesta de cambio

Resumen ejecutivo:

La JRP recomienda una legislación de Derecho a Saber para la ciudad de Rochester con las siguientes características:

- Requisitos obligatorios de recopilación de datos mejorados siguiendo el modelo de la Ley de Perfiles de Identidad Racial de California ("RIPA" 2015)
- Mandatos mejorados sobre interacciones con civiles modelados según las leyes de Derecho a saber en Buffalo, Nueva York y Syracuse, así como la Ley de perfiles raciales de Connecticut ("RPL" 2017) y la RIPA de California.
 - o Información sobre los derechos en todas las paradas, así como sobre el procedimiento de reclamación si el civil considera que se han violado sus derechos.
 - o Recogida de datos para todas las paradas (nivel 1-3) en contraposición a las paradas que dan lugar a registros (nivel 2-3)
- Ordenar que se publiquen o se pongan a disposición de la JRP informes mensuales o trimestrales desglosados sobre los datos de las paradas, así como revisiones de las quejas.
- Crear formularios recomendados de recogida de datos basados en el RIPA.
- Ordenar adiestramiento adicional sobre el nuevo proceso creado como resultado de esta propuesta para los oficiales del Departamento de Policía de Rochester.

El "Derecho a Saber" en Rochester:

Desde su creación, la JRP ha hecho del aumento de la transparencia de la JRP una prioridad y un principio rector de nuestro trabajo. Para ello, hemos llevado a cabo una revisión superficial de la política de la JRP en lo que respecta a los oficiales que se identifican a las personas con las que interactúan mientras están de servicio, así como las políticas y procedimientos de información de datos dentro de RPD.

§2.2 de las reglas y regulaciones del Departamento de Policía de Rochester establece:

- a)"Los oficiales deberán proveer respetuosamente su nombre y número de placa a cualquier persona que solicite esa información cuando estén de servicio o se presenten como oficiales de policía. Podrán hacerse excepciones en el caso de personas que desempeñen funciones y misiones especiales (por ejemplo, agentes encubiertos, agentes de antivicio) con el permiso de su supervisor.
- b) Los empleados no juramentados deberán proporcionar respetuosamente sus nombres a cualquier persona que solicite dicha información [cuando] estén de servicio o se presenten como empleados del Departamento de Policía de Rochester."

Aunque las normas y reglamentos del RPD establecen un requisito mínimo para que los oficiales se identifiquen, creemos que un enfoque más sólido de la autoidentificación de los oficiales crearía un departamento más transparente y ayudaría a mejorar la confianza de la comunidad a través de la responsabilidad estructural, especialmente en lo que se refiere a los registros de consentimiento voluntario.

El Departamento de Policía de Rochester tiene una serie de políticas en vigor para documentar el momento, el lugar y la forma en que los oficiales encargados de hacer cumplir la ley (LEOs, por sus siglas en inglés) llevan a cabo los registros de civiles/sospechosos. La Orden General RPD 415 (G.O. 415) orienta a los agentes sobre cómo y cuándo realizar registros. La G.O. 415 establece que los registros consentidos "deben hacerse por escrito y leerse en voz alta a la persona que da su consentimiento." En caso de que las circunstancias no permitan el consentimiento por escrito, la O.G. 415 permite el consentimiento oral cuando esté presente un tercero testigo y exige a los LEOs que documenten "las palabras reales utilizadas por la parte que consiente y las circunstancias que rodean el consentimiento, la razón o razones por las que se denegó el consentimiento por escrito, [y] el nombre, la dirección y el número de teléfono del testigo cuando éste sea un civil."

¹ RPD Rules and Regulations, §2.2

^{(2019) (}https://www.cityofrochester.gov/WorkArea/DownloadAsset.aspx?id=21474841585)

² RPD General Order 415/Consent to Search Form 1353, <u>GO 415 Searches | Rochester, NY Police</u> Department Open Data Portal (arcgis.com)

La ciudad de Nueva York, Buffalo y Syracuse han puesto en marcha ordenanzas sobre el derecho a saber con el objetivo de aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en sus departamentos de policía. Las ordenanzas de las tres ciudades obligan a los oficiales a entregar a los civiles una tarjeta de negocio o un recibo de la parada después de cualquier interrogatorio no custodial que no dé lugar a una detención o a una citación judicial.⁴ Cada ordenanza obliga también a los distintos departamentos a comunicar datos sobre el número y la naturaleza de las paradas.⁵ Por último, en lo que respecta a los registros voluntarios consentidos, las tres ordenanzas crearon un deber afirmativo para los LEOs:

"[Explicar], utilizando un lenguaje claro y sencillo y de forma no amenazadora, que se está pidiendo a la persona objeto del registro que dé su consentimiento de forma voluntaria, consciente e inteligente a dicho registro, y explicando que dicho registro no se llevará a cabo si dicha persona se niega a dar su consentimiento a dicho registro;

[Obtener] dicho consentimiento sin amenazas ni promesas de ningún tipo a dicha persona;

[Afirmar] que dicha persona comprende la información comunicada de conformidad con el párrafo 1 de esta subdivisión;

[Abstenerse] de llevar a cabo dicho registro cuando no se haya obtenido dicho consentimiento; y

[Utilizar] servicios de interpretación cuando se solicite el consentimiento para llevar a cabo un registro de una persona con conocimientos limitados de inglés o del vehículo, domicilio o propiedad de dicha persona, incluyendo, entre otros, el uso de oficiales bilingües y de interpretación telefónica, antes de llevar a cabo dicho registro."

Mientras que el RPD ha creado un sólido mecanismo interno de notificación de registros voluntarios consentidos a través de sus informes de incidentes,⁷ informes de acción investigadora ⁸ e informes anexos,⁹ Las ordenanzas sobre el derecho a saber de Buffalo, Syracuse y la ciudad de Nueva York proveen un nivel adicional de responsabilidad al requerir a los oficiales de justicia que "creen una grabación de audio y/o vídeo [de la persona que da su consentimiento para un registro voluntario] cuando

⁴ Id.

⁵ ld.

⁶ Id

⁷ RPD General Order 465, (<u>GO 465 Incident Report | Rochester, NY Police Department Open Data Portal (arcgis.com)</u>)

⁸ RPD General Order 480, (GO 480 Investigative Action Report | Rochester, NY Police Department Open Data Portal (arcgis.com))

⁹ RPD General Order 475/ RPD Form 1189, (<u>GO 475 Addendum Report | Rochester, NY Police Department Open Data Portal (arcgis.com)</u>)

sea posible."¹⁰ y a " proveer a la persona objeto de la búsqueda de instrucciones escritas sobre cómo obtener una copia del registro."¹¹ La JRP recomienda que la ciudad de Rochester adopte una ley local similar de "Derecho a Saber" para proporcionar el mismo nivel de responsabilidad que nuestras ciudades vecinas.

Tres de las cinco ciudades más grandes del estado de Nueva York han adoptado alguna variación de la "ley del derecho a saber". Cada una de ellas establece una obligación afirmativa más estricta de los oficiales encargados de hacer cumplir la ley de informar a las personas de sus derechos a la privacidad cuando son detenidas y/o registradas por los oficiales.

Además, los estados de California ¹² y Connecticut¹³ han aplicado versiones de las leyes sobre el derecho a saber que obligan a recopilar y comunicar datos policiales. En concreto, ambos estados exigen a sus distintos departamentos de policía que recojan y hagan pública la siguiente información: Hora, fecha y lugar de las paradas; datos de identificación de los oficiales que efectúan las paradas; edad, raza y sexo percibidos de la persona a la que se dio el alto; motivo de la parada; y resolución de la parada. As we have noted in our Data Transparency proposal for change, ¹⁴ since 2021, the Federal Bureau of Investigation has required police departments to report certain information about every crime, ¹⁵ pero el RPD no ha cumplido plenamente. Aunque el RPD recoge una cantidad respetable de datos, La JRP recomienda además a la ciudad de Rochester que codifique el mandato de recopilar datos específicos, así como que exija la comunicación pública de los mismos, para mejorar la forma en que los rochesterianos miden la actividad policial y proporcionarles otro medio de garantizar la rendición de cuentas de la policía. A continuación, se ofrece un triple ejemplo de lo que debería ser una ley local sobre el "derecho a saber".

¹⁰ NYC Admin Code §14-173-4 (https://codelibrary.amlegal.com/codes/newyorkcity/latest/NYCadmin/0-0-0-128815); Syracuse, NY City Charter §19-9 (https://www.syr.gov/files/sharedassets/public/2-departments/common-council/documents/meeting-minutes-agenda-2018-to-present/2020ccbook10132020.pdf); Buffalo, NY City Charter §13-

^{21 (&}lt;a href="http://buffalony.iqm2.com/Citizens/FileOpen.aspx?Type=1&ID=2084&Inline=True">http://buffalony.iqm2.com/Citizens/FileOpen.aspx?Type=1&ID=2084&Inline=True)

11 Id

¹² Racial and Identify Profiling Act, State of California (2015) Untitled (ca.gov)

¹³ Racial Profiling Law, State of Connecticut (2017) Chapter 959 - Court Jurisdiction and Power

¹⁴ Data Transparency Proposal for Change, Rochester Police Accountability Board <u>Data-Transparency-Proposal-for-Change.pdf</u> (rocpab.org)

¹⁵ National Incident-Based Reporting System (NIBRS). https://www.fbi.gov/services/cjis/ucr/nibrs

Definiciones.

A. En esta sección, los siguientes términos tienen el significado que se indica a continuación:

Investigador(a) asignado(a). El término "investigador(a) asignado(a)" se entiende un inspector(a) empleado(a) por el departamento que dirige la investigación de un delito o incidente concreto.

Actividad policial. El término "actividad policial" se refiere a cualquiera de las siguientes actividades realizadas por un oficial:

- 1. Interrogatorio no custodial de personas sospechosas de actividad delictiva;
- Detenciones de peatones cuando un agente tiene una sospecha individualizada y razonable de que la persona detenida ha cometido, está cometiendo o está a punto de cometer un delito y cuando una persona razonable no se sentiría libre de poner fin al encuentro a voluntad;
- 3. Cacheos;
- 4. Registros de personas o bienes, incluyendo vehículos;
- 5. Controles en carretera o paradas en puestos de control, incluidos los puestos de control relacionados con la aplicación del artículo 31 de la Ley sobre vehículos y tráfico, pero sin incluir los controles de seguridad previstos de vehículos en lugares sensibles o los cierres de calles por actos públicos o emergencias;
- 6. Registros domiciliarios; y
- 7. Interrogatorios de investigación de víctimas o testigos de delitos.

Interrogatorio sin custodia. Por "interrogatorio sin custodia" se entenderá el interrogatorio de una persona durante una investigación en la que dicha persona no ha sido detenida y es libre de poner fin al encuentro cuando lo desee.

Agente. El término " oficial " significa un oficial de policía jurado(a) del departamento.

Ley local § XX.XX Registros con consentimiento voluntario.

- A. El departamento desarrollará y proveerá orientación para sus oficiales, ya sea en uniforme o vestidos de civil, sin incluir a aquellos involucrados en operaciones encubiertas, con respecto a la obtención del consentimiento voluntario, consciente e inteligente antes del registro de una persona, o del vehículo, hogar o propiedad de una persona, para un registro que se basa únicamente en el consentimiento de una persona a dicho registro, cuando dicho registro no se realiza en virtud de una orden judicial, cualquier otra excepción al requisito de orden judicial en virtud de la ley aplicable, o causa probable, o cuando dicho registro no es incidente de un arresto legal. Dichas directrices especificarán la conducta a seguir:
 - Explicar, utilizando un lenguaje claro y sencillo y de forma no intimidatoria, que se pide a la persona objeto del registro que dé su consentimiento de forma voluntaria, consciente e inteligente, y que no se llevará a cabo el registro si dicha persona se niega a dar su consentimiento;
 - 2. Obtener dicho consentimiento sin amenazas ni promesas de ningún tipo a dicha persona;
 - 3. Afirmando que dicha persona comprende la información comunicada con arreglo al párrafo 1;
 - Abstenerse de efectuar el registro cuando no se haya obtenido dicho consentimiento; y
 - 5. Utilizar servicios de interpretación de conformidad con el plan de acceso lingüístico del departamento, incluidos, entre otros, el uso de oficiales bilingües y la interpretación telefónica, cuando se solicite el consentimiento para llevar a cabo un registro de una persona o personas sordas o con dificultades auditivas o con un dominio limitado del inglés, y/o de su vehículo, vivienda o propiedad, antes de llevar a cabo dicho registro.
- B. El oficial que solicite el consentimiento para llevar a cabo un registro sujeto a las directrices elaboradas y proporcionadas de conformidad con la subsección a deberá:
 - Crear una grabación de audio y vídeo de la información comunicada de conformidad con dicha orientación y la respuesta de dicha persona a dicha información cuando dicho oficial esté equipado con una cámara corporal expedida por el departamento; y
 - Documentar la hora, el lugar y la fecha del registro, así como la raza/etnia, el sexo y la edad aparente de la persona objeto del registro, y el nombre, el precinto y el número de placa del agente.
- C. Cuando un oficial haya creado un registro de audio y video de conformidad con la subsección b, dicho oficial ofrecerá a la persona objeto de la búsqueda información sobre la obtención de una copia de dicho registro. Al recibir una solicitud de dicha persona para obtener una copia de dicho registro, el departamento acusará recibo de dicha solicitud dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma. Dicho acuse de recibo incluirá una fecha en la que el departamento proporcionará dicho registro o la base para la denegación de dicha solicitud, siempre que dicha fecha no sea superior a 90

días a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud. Si el departamento no puede proporcionar dicha copia o denegación a dicha persona en un plazo de 90 días debido a circunstancias atenuantes, proveerá dicho registro o denegación en un plazo de 30 días a partir de dichos 90 días y proveerá la base de dichas circunstancias.

- D. No obstante, cualquier otra disposición de esta sección, la orientación desarrollada y provista por el departamento conforme a la subsección a no necesita aplicarse cuando:
 - Un oficial está llevando a cabo un registro de seguridad de una persona o propiedad cuando dicho registro se basa en la entrada a un edificio o instalación pública, lugar, evento o reunión, y cuando la entrada de dicha persona a cualquiera de dichos lugares constituye un consentimiento implícito para ser registrado en virtud de una excepción al requisito de orden judicial;
 - 2. Circunstancias apremiantes que requieran la actuación inmediata de las fuerzas de seguridad; o
 - 3. Un oficial espera razonablemente que él o cualquier otra persona está en peligro de sufrir lesiones físicas o que existe un riesgo inminente de daños a la propiedad, o para prevenir la fuga inminente de un sospechoso o la posible destrucción inminente de pruebas.
- E. A partir de los 30 días siguientes al final del trimestre que comienza el (Insertar fecha), y dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre posterior, el departamento publicará en su sitio web un informe de los datos recogidos de conformidad con el párrafo 2 de la subsección b, específicamente el número total de búsquedas de consentimiento realizadas durante el trimestre anterior desglosado por el:
 - La raza, el color, el origen étnico, la edad, el sexo, la sexualidad, el dominio limitado o no dominio del inglés de la persona implicada en la actividad policial, y la discapacidad de la persona implicada en la actividad policial; y
 - 2. Precinto en el que se produjo cada registro, y desglosado además por raza/etnia aparente, sexo y edad de la persona registrada.
- F. La información requerida de conformidad con la subsección e para cada periodo de notificación se almacenará de forma permanente y será accesible desde el sitio web del departamento y se proveerá en un formato que permita el procesamiento automatizado. Cada informe incluirá una comparación del período de notificación actual con los cuatro períodos de notificación anteriores, siempre que se disponga de dicha información.
- G. Nada de lo dispuesto en esta sección o en su aplicación se interpretará con el propósito de:
 - 1. Restringir o limitar cualquier actividad o procedimiento regulado por la ley de enjuiciamiento criminal o cualquier otra ley estatal; o
 - 2. Crear un derecho de acción privado por parte de cualquier persona o entidad contra la ciudad de Rochester, el departamento o cualquier funcionario o empleado de este.

H. Cámaras corporales:

1. En el caso de que el departamento deje de utilizar cámaras corporales, el departamento deberá (i) desarrollar e implementar un procedimiento para obtener una prueba objetiva del consentimiento voluntario, consciente e

inteligente al cacheo, documentando la información comunicada por un oficial conforme a la guía que el departamento desarrolló de acuerdo con la subsección a y la respuesta de la persona que es objeto de dicho cacheo por escrito y ofreciendo a dicha persona firmar una declaración confirmando dicho consentimiento, o documentando dicha información a través de audio, a través de video y audio, o por otros métodos, excluyendo la toma de huellas dactilares; y (ii) desarrollar un proceso para que dicha persona pueda solicitar dicha información o registro.

- 2. Si el departamento deja de utilizar dichas cámaras debido únicamente a circunstancias bajo el control del jefe, el departamento desarrollará e implementará dicho procedimiento antes de la fecha en que el departamento pretenda dejar de utilizar dichas cámaras.
- 3. Si el departamento deja de utilizar dichas cámaras debido a circunstancias que no están bajo el control del jefe, el departamento desarrollará y aplicará dicho procedimiento a más tardar seis meses después de dicha fecha o de la fecha en que el departamento deje de utilizar dicha tecnología.
- I. No obstante cualquier otra disposición de esta sección, el procedimiento desarrollado por el departamento conforme a la subsección h no necesita aplicarse cuando:
 - 1. Un oficial está llevando a cabo un registro de seguridad de una persona o propiedad cuando dicho registro se basa en la entrada a un edificio público o instalación, lugar, evento o reunión, incluyendo controles de seguridad al azar de mochilas y contenedores llevados a cabo en instalaciones operadas por la ciudad de Rochester, y cuando la entrada de dicha persona en cualquier lugar constituye un consentimiento implícito para ser registrado bajo una excepción al requisito de orden judicial;
 - 2. Circunstancias apremiantes que requieran la actuación inmediata de las fuerzas del orden; o
 - 3. Un oficial espera razonablemente que él o cualquier otra persona está en peligro de sufrir lesiones físicas o que existe un riesgo inminente de daños a la propiedad, o para prevenir la fuga inminente de un sospechoso o la posible destrucción inminente de pruebas.

Ley local § XX.XX Identificación de oficiales de policía.

- A. Durante una actividad policial, un oficial deberá:
 - 1. Identificarse ante la persona objeto de dicha actividad policial facilitando su nombre, rango y mando;
 - Proveer a dicha persona de una explicación del motivo de dicha actividad policial, a menos que proveer tal información pudiera perjudicar una investigación criminal;
 - 3. Ofrecer una tarjeta de negocios a dicha persona al término de cualquier actividad de este tipo que no dé lugar a una detención o citación, siempre que cuando dicha persona sea menor de edad, el oficial ofrecerá dicha tarjeta de negocios al menor o, si está presente en el lugar, a uno de sus padres, tutor legal o adulto responsable, y siempre que, además, cuando dicha actividad sea el primer interrogatorio de investigación en persona de víctimas o testigos de un delito, sólo el investigador asignado para dicha investigación estará obligado a ofrecer dicha tarjeta de negocios a dicha persona al término de dicha actividad;
 - 4.Ofrecer a dicha persona la información establecida en el párrafo 1 de la subsección f en una tarjeta escrita a mano, cuando dicho funcionario no tenga un número adecuado de tarjetas de negocios preimpresas en su persona en el momento de dicha actividad de aplicación de la ley; y
 - 5.Ofrecer verbalmente a dicha persona la información indicada en el párrafo 1 de la subsección f y concederle tiempo suficiente para que registre dicha información, cuando el agente no disponga de un número suficiente de tarjetas de negocio preimpresas o de tarjetas escritas a mano en el momento de la actividad policial.
- B. No obstante lo dispuesto en la subsección b, un oficial deberá ofrecer una tarjeta de visita a cualquier persona que solicite información de identificación, o proporcionar dicha información verbalmente a dicha persona y permitirle tiempo suficiente para registrar dicha información cuando dicho oficial no tenga un número adecuado de tarjetas de negocio preimpresas o tarjetas escritas a mano en su persona en el momento de dicha actividad de aplicación de la ley.
- C. El departamento elaborará un plan para garantizar que los oficiales tengan un número adecuado de tarjetas de negocio antes de participar en cualquier actividad de aplicación de la ley y que dichas tarjetas se repongan en un plazo de 30 días laborables después de que dejen de estar disponibles. El departamento publicará dicho plan en su sitio web. A más tardar 24 horas después de cualquier enmienda al plan del departamento, el departamento actualizará dicho plan en el sitio web del departamento para reflejar dicha enmienda e indicará de manera visible cualquier texto enmendado y las fechas de entrada en vigor de dicho lenguaje enmendado.
- D. No se exigirá a un oficial el cumplimiento de esta sección cuando:

- 1. Dicho oficial está involucrado en una actividad u operación encubierta aprobada, y la actividad de aplicación de la ley se toma de conformidad con dicha actividad u operación encubierta;
- 2. Circunstancias apremiantes requieran una acción inmediata por parte de dicho oficial:
- Dicho oficial espera razonablemente que él o cualquier otra persona esté en peligro de sufrir lesiones físicas o que exista un riesgo inminente de daños a la propiedad, o para prevenir la fuga inminente de un sospechoso(a) o la posible destrucción inminente de pruebas;
- 4. Dicho oficial está llevando a cabo un registro de seguridad de una persona o propiedad, incluyendo un registro de consentimiento o control de identificación cuando dicho registro o control de identificación se basa en la entrada a un edificio público o instalación, lugar, evento o reunión, incluyendo controles de seguridad al azar de mochilas y contenedores llevados a cabo en las instalaciones operadas por la ciudad de Rochester, siempre que, sin embargo, dicho oficial deberá identificarse y ofrecer una tarjeta de negocios cuando dicha información sea solicitada por la persona que es objeto de dicho registro o control de identificación; o
- 5. Dicho oficial está verificando la identidad de una persona que busca entrar a un área cuyo acceso está restringido por el departamento debido a una preocupación de salud pública, seguridad pública o seguridad, como un ataque terrorista o desastre natural.
- E. Todas las tarjetas de negocio utilizadas por un agente para identificarse ante una persona que sea objeto de una actividad policial deberán estar preimpresas e incluir, como mínimo:
 - 1. El nombre, rango, número de escudo/insignia y un espacio para escribir el mando de dicho oficial, que deberá estar indicado; y
 - 2. Un número de teléfono de la Junta de Responsabilidad Policial y la indicación de que dicho número de teléfono puede utilizarse para presentar comentarios, elogios o quejas sobre el encuentro entre dicho agente y dicha persona.
- F. Nada de lo dispuesto en esta sección o en su aplicación se interpretará con el propósito de:
 - 1. Restringir o limitar cualquier actividad o procedimiento regulado por la ley de enjuiciamiento criminal o cualquier otra ley estatal; o
 - 2. Crear un derecho de acción privado por parte de cualquier persona o entidad contra la ciudad de Rochester, el departamento o cualquier funcionario o empleado del mismo.

Ley local § XX-XX Recogida de datos y notificación de la actividad policial

- A. A más tardar el [insertar fecha], el Departamento de Policía de Rochester, en consulta con la Junta de Responsabilidad Policial establecida en la sección 18 de la carta de la ciudad, desarrollará e implementará un método y formulario estandarizados: Para ser utilizado por los oficiales de policía del Departamento de Policía de Rochester para registrar la información de la actividad de aplicación de la ley a menos que el oficial de policía se vea obligado a abandonar el lugar de la parada antes de completar dicho formulario con el fin de responder a una emergencia o debido a alguna otra circunstancia exigente en el ámbito de las funciones de dicho oficial de policía. El método estandarizado y cualquier formulario desarrollado e implementado de conformidad con dicho método estandarizado permitirán registrar la siguiente información:
 - 1. La fecha y hora de la actividad policial;
 - 2. La ubicación geográfica específica de la actividad policial;
 - 3. Los números de identificación exclusivos del oficial de policía implicado en la actividad de aplicación de la ley, o el nombre y cargo de la persona implicada en la actividad de aplicación de la ley si dicha persona no tiene un número de identificación exclusivo,
 - 4. La percibida o conocida: raza, color, etnia, edad, sexo, sexualidad, dominio limitado o no del inglés de la persona implicada en la actividad de aplicación de la ley, y discapacidad de la persona implicada en la actividad de aplicación de la ley;
 - 5. La naturaleza de la presunta infracción de tráfico u otra infracción que haya motivado la parada y la citación legal de dicha infracción;
 - 6. Acciones llevadas a cabo por el oficial involucrado en la aplicación de la ley, tales como sacar a la persona del vehículo por orden, sacar a la persona del vehículo por contacto físico, realizar una prueba de sobriedad, detención en la acera (esto se refiere a cualquier momento en que un oficial ordena a la persona que se siente en la acera, el bordillo o el suelo), esposado o esposado flexiblemente, detención en carro patrulla, sacar un perro del vehículo o utilizarlo para registrar, apuntar con un arma de fuego a una persona, disparar o utilizar un arma de fuego, utilizar un dispositivo de control electrónico, disparar o utilizar un proyectil de impacto (por ejemplo, proyectil de impacto contundente, balas de goma o bolsas de frijoles), mordisco o sujetado por el canino a una persona, uso de porra u otra arma de impacto, uso de spray químico (por ejemplo, spray de pimienta, gas lacrimógeno u otros irritantes químicos), otro contacto físico o con el vehículo (se refiere a cualquiera de los siguientes contactos por parte del oficial, cuando el propósito de dicho contacto es restringir el movimiento o controlar la resistencia de una persona: cualquier golpe físico por parte del oficial; contacto instrumental con una persona por parte de un oficial; o el uso de un contacto físico significativo por parte del oficial. Entre los ejemplos de este tipo de contactos se incluyen, entre otros, las inmovilizaciones por presión de la carótida, los controles con la mano dura, el hecho de llevar a un sujeto al suelo por la fuerza o el uso de un vehículo en la aprehensión.), persona fotografiada, solicitud de consentimiento para registrar a una persona, consentimiento para registrar a una persona dado/no dado, registro de una persona

independientemente de si el oficial solicitó o recibió consentimiento para registrar a la persona, solicitud de consentimiento para registrar una propiedad, consentimiento para registrar una propiedad dado/no dado, registro de una propiedad independientemente de si el oficial solicitó o recibió consentimiento para registrar la propiedad, confiscación de una propiedad, vehículo confiscado, y otra información que se considere apropiada.

- 7. El resultado de la identificación, incluyendo si se emitió una advertencia, citación o emplazamiento, si se llevó a cabo un registro, la autoridad para cualquier registro realizado, el resultado de cualquier registro realizado, la ley o reglamento de citación para cualquier advertencia, citación o emplazamiento emitido y si se llevó a cabo una detención, y cualquier otra información que se considere apropiada; y
- 8. cualquier otra información que se considere oportuna.

B. El método también deberá proveer:

- 1. Notificación a la persona implicada en la actividad policial de que si dicha persona cree que ha sido objeto de dicha actividad únicamente por motivos de raza, color, origen étnico, edad, sexo, orientación sexual, religión o pertenencia a cualquier otra clase protegida, dicha persona puede presentar una queja ante el organismo policial competente, a menos que el oficial de policía se viera obligado a abandonar el lugar de la parada antes de proporcionar dicha notificación para responder a una emergencia o debido a alguna otra circunstancia apremiante dentro del ámbito de las funciones de dicho oficial de policía, y
- 2. Instrucciones que se darán a la persona implicada en la actividad policial sobre cómo presentar dicha queja, a menos que el oficial de policía se viera obligado a abandonar el lugar de la parada antes de proporcionar dichas instrucciones para responder a una emergencia o debido a alguna otra circunstancia apremiante dentro del ámbito de las funciones de dicho oficial de policía;
- 3. Para ser utilizado para reportar quejas de conformidad con esta sección por cualquier persona que cree que dicha persona ha sido objeto de la actividad de aplicación de la ley por un oficial de policía únicamente por motivos de raza, color, etnia, edad, sexo, orientación sexual o religión o pertenencia a cualquier otra clase protegida, y;
- 4. Para ser utilizado por el Departamento de Policía de Rochester para informar de los datos al público y a la Junta de Responsabilidad Policial y de conformidad con la subsección (e) de esta sección.

C. A más tardar el [insertar fecha].

- 1. adiestrar a los oficiales de policía de dicha agencia en la forma de llenar el formulario desarrollado e implementado de conformidad con la subdivisión (a) de esta sección, y
- 2. evaluar la información recopilada por los oficiales de policía del Departamento de Policía de Rochester de conformidad con la subsección (a) de esta sección para su uso en el asesoramiento y adiestramiento de dichos oficiales de policía.

En y después de la fecha en que un método estandarizado y la forma se han desarrollado e implementado de conformidad con la subdivisión (1) de la subsección (a) de esta sección, el Departamento de Policía de Rochester deberá registrar y

conservar la información requerida para ser registrada de conformidad con dicho método estandarizado y cualquier información adicional que consideren apropiados, siempre que dicha información no incluirá ninguna otra información de identificación sobre cualquier persona involucrada en la actividad de aplicación de la ley, tales como el número de licencia de conducir de la persona, nombre o dirección.

- D. El Departamento de Policía de Rochester proporcionará a la Junta de Responsabilidad Policial una copia de cada queja recibida de conformidad con esta sección, y una notificación por escrito de la revisión y disposición de dicha queja.
 - Ninguna copia de dicha queja incluirá ningún otro dato identificativo del declarante, como su número de licencia de conductor, su nombre o su dirección.
- E. Cualquier oficial de policía que de buena fe registre información sobre actividades de aplicación de la ley de conformidad con los requisitos de esta sección no será considerado civilmente responsable por el acto de registrar dicha información a menos que la conducta del oficial haya sido irrazonable o imprudente.
- F. A más tardar el [insertar fecha], el Departamento de Policía de Rochester proporcionará a la Junta de Responsabilidad Policial un informe resumido de la información registrada de conformidad con la subsección (a) de esta sección a nivel de incidente. A partir de [insertar fecha], el Departamento de Policía de Rochester proporcionará al público y a la Junta de Responsabilidad Policial un informe mensual de la información registrada de conformidad con la subsección (a) de esta sección para toda la actividad de aplicación de la ley en un nivel de incidente, pero no incluirá ninguna otra información de identificación sobre el demandante, como el número de licencia de conducir, nombre o dirección del demandante.
- G. La Junta de Responsabilidad Policial revisará, dentro de los recursos disponibles, la prevalencia y la disposición de la actividad policial y las quejas notificadas de conformidad con esta sección, incluyendo cualquier actividad policial bajo sospecha de violación de la sección XXX, XXX. A más tardar el [insertar fecha], y anualmente a partir de entonces, la Junta de Responsabilidad Policial informará de los resultados de dicha revisión, incluyendo cualquier recomendación, al Alcalde, al Consejo Municipal, al Departamento de Policía de Rochester y a cualquier otra entidad que se considere apropiada. El Consejo de Responsabilidad Policial publicará dichos informes en su sitio web.